

ORDENANZA N° 516-HCDCDLP-2024.
INCREMENTO DEL NUMERO DE CONCEJALES EN EL HCD
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA



Ciudad de La Punta, 27 de noviembre de 2024.

VISTO:

Que la Constitución Provincial y la Ley de Régimen Municipal N° XII-0349-2004 (5756), establece que la cantidad de concejales pertenecientes al Honorable Concejo Deliberante depende del número de habitantes del municipio.

Que la cantidad de habitantes de la ciudad de La Punta es 21.774, como resulta de los datos oficializados en base al último censo realizado por el INDEC.

Que en la actualidad el concejo Deliberante de la Ciudad de La Punta está conformado por cuatro miembros, número que, en base lo establecido en las normas, hoy se encuentra desactualizado; y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Art. N° 123 establece: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. Determinando así la autonomía y competencia del Concejo para ordenar el aumento del número de concejales".

Que la Constitución Provincial en su Art. N° 257 establece el número de concejales que el Honorable concejo deliberante debe tener en base al número de habitantes: "... Un concejo deliberante cuya integración se establece sobre las siguientes bases: ... De 9.001 a 25.000 habitantes, diez concejales...".

Que, en lineamiento con la Constitución Provincial, la Ley de Régimen Municipal N° XII-0349-2004 (5756) establece en su Art. N° 6: "Un Concejo Deliberante cuya integración ... De 9.001 a 25.000 habitantes diez concejales...".

Que, para garantizar la autonomía municipal, y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes citadas ut supra, es necesario aumentar el número de concejales de la Ciudad de La Punta de cuatro (4) a diez (10).

Que, la Constitución Provincial en su Art. N° 268 dice: "... Los integrantes de los concejos de vecinos y los concejales, duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estos últimos se renuevan por mitad cada dos años."



ORDENANZA N° 516-HCDCDLP-2024.
INCREMENTO DEL NUMERO DE CONCEJALES EN EL HCD
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA



Que, la Ley Electoral Provincial - N° XI-0345-2004 (5509 *R), en su Art. N° 7 instituye: “Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento: a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el TRES POR CIENTO (3%) del padrón electoral del distrito será dividido por UNO (1), por DOS (2), por TRES (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir; b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir; c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente; d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado el inciso b”.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la Constitución Provincial, el incremento de los miembros del concejo debe hacerse de manera gradual respetando el sistema electoral establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (5509 *R).

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Artículo 1: Incrementar el número total de concejales de cuatro (4) a diez (10), de manera gradual en dos periodos electorales, para garantizar la renovación por mitades establecida en el Art. N° 268 de la Constitución Provincial de San Luis.

Artículo 2: La totalidad de los cargos a cubrir se asignarán conforme lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Electoral Provincial: N° XI-0345-2004 (5509 *R).

Artículo 3: Incorporar en la elección correspondiente al año 2025: tres (3) bancas, siendo estas la mitad de la cantidad de bancas necesarias para alcanzar la nueva composición. Pasando a tener un total de cinco (5) vacantes y siete (7) concejales.



**ORDENANZA N° 516-HCDCDLP-2024.
INCREMENTO DEL NUMERO DE CONCEJALES EN EL HCD
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA**



Artículo 4: Incorporar en la elección correspondiente al año 2027: tres (3) bancas, siendo estas la cantidad restante de bancas necesarias para alcanzar la nueva composición. Pasando a tener un total de cinco (5) vacantes y diez (10) concejales.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.

